

2001997

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **SXJ-312** denunciado como de propiedad del señor LEONARDO CRODOBA AZCARATE para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2016-00495-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABRIL-2017**

Secretaria

0301909

Auto sust No.-
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Tres (03) de abril de dos mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, aporta la liquidación del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que la liquidación de crédito que se presenta no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que se debe de liquidar cuota por cuota tal y como se encuentra en la orden de apremio, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00719-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de abril de 2017**

Secretaria

Auto sust No.0001872
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de abril de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA como apoderado (a) de la parte actora Banco Davivienda S.A.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00666-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto Sust 1852
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo el remate del inmueble trabado en la Litis, sin embargo, de la revisión del expediente se desprende que no existe liquidación de crédito en firme, razón por la cual su petición se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ANTES de fijar fecha de remate, REQUERIR a la parte interesada para que aporte liquidación del crédito que aquí se cobra.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-00057 (02)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABR-2017**

Secretaria

0001879

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de abril de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DIANA MARCELA URRESTY GARCIA con T.P. 183.545 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00112-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABRIL-2017**

Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION		13	2015	717
ACTUACION		FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		35 C1		\$ 110.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN				
VR. ARANCEL JUDICIAL				
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP				
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				
HONORARIOS DE AUXILIARES				
PUBLICACION AVISO DE REMATE				
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$ 110.000,00
CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE				

Santiago de Cali, 29 de Marzo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No 0001903
FECHA 05 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 ABR 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
SECRETARIA

0001894

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A, al cesionario RF ENCORE S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con T.P. 178.722 como apoderado (a) de la parte cesionario RF ENCORE S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00943-00 (32)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto sust No 0001883
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de abril de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DIANA MARCELA URRESTY GARCIA con T.P. 183.545 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00791-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto Sust No. 0001885
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A, al cesionario RF ENCORE S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con T.P. 181.739 como apoderado (a) de la parte cesionario RF ENCORE S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00446-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABRIL-2017**

Secretaria

201896

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A, al cesionario RF ENCORE S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con T.P. 178.722 como apoderado (a) de la parte cesionario RF ENCORE S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00183-00 (17)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto Sust No. 0001871
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A, al cesionario RF ENCORE S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con T.P. 178.722 como apoderado (a) de la parte cesionario RF ENCORE S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00257-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzg. Fecha: **05-ABRIL-2017**

Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION			30	2016	719
ACTUACION	FOLIO		VALOR		
AGENCIAS EN DERECHO	142 C1		\$ 4.309.979,00		
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	81, 84, 87, 90, 99, 107, 115. 122 C1		\$ 109.600,00		
VR. ARANCEL JUDICIAL					
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO					
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP					
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	138		\$ 32.400,00		
HONORARIOS DE AUXILIARES					
PUBLICACION AVISO DE REMATE					
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO					
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.451.979,00		

CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 31 de Marzo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No

0001908

FECHA

03 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2017

La Secretaria Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0001970
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A, al cesionario RF ENCORE S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN con T.P. 33.805 como apoderado (a) de la parte cesionario RF ENCORE S.A.S.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00308-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABRIL-2017**

Secretaria

0301877

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de abril de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) HUMBERTO HORACIO HERNANDEZ ROMERO como apoderado (a) de la parte actora Banco Davivienda.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00415-00 (20)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABRIL-2017**

Secretaria

0001276

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de abril de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) HUMBERTO HORACIO HERNANDEZ ROMERO como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00648-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABRIL-2017**

Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2015	1140
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	34 C1		\$ 105.184,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	19 C1		\$ 10.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2		\$ 12.528,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 128.112,00

CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 29 de Marzo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No

0001890

FECHA

03 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NÓTIFIQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 ABR 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
La Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas respectiva

RADICACION		34	2016	763
ACTUACION		FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		50 C1		\$ 2.200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		41, 45 C1		\$ 26.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL				
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP				
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				
HONORARIOS DE AUXILIARES				
PUBLICACION AVISO DE REMATE				
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$ 2.226.000,00
DOS MILLONES DOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE				

Santiago de Cali, 29 de Marzo de 2017

Juzgados de Ejecución:
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No

0001888

FECHA

03 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 ABR 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecucion
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION		25	2016	676
ACTUACION		FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		54 C1		\$ 300.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		18, 20, 24 C1		\$ 28.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL				
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP				
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				
HONORARIOS DE AUXILIARES				
PUBLICACION AVISO DE REMATE				
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$ 328.000,00
TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE				

Santiago de Cali, 29 de Marzo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No 0001900
FECHA 03 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFIQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	24	2016	378
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	56 C1		\$ 436.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	43, 48 C1		\$ 14.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES	34 C1		\$ 100.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 550.000,00

QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 29 de Marzo de 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No 0001899
FECHA 03 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 ABR 2017

La Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION		17	2016	203
ACTUACION		FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		10 C2		\$ 330.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN				
VR. ARANCEL JUDICIAL				
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP				
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				
HONORARIOS DE AUXILIARES				
PUBLICACION AVISO DE REMATE				
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$ 330.000,00

TRECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 29 de Marzo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No

8801902

FECHA

03 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION		9	2016	170
ACTUACION		FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		44 C1		\$ 71.487,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		11, 12, 25, 34 C1		\$ 31.900,00
VR. ARANCEL JUDICIAL				
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP				
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				
HONORARIOS DE AUXILIARES				
PUBLICACION AVISO DE REMATE				
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$ 103.387,00
CIENTO TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE				

Santiago de Cali, 29 de Marzo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No 0001901
FECHA 05 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFIQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2017

La Secretaria **Maria Jimena Largo Ramirez**
SECRETARIA

Auto Sust No. 0001870
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A, al cesionario RF ENCORE S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con T.P. 181.739 como apoderado (a) de la parte cesionario RF ENCORE S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00117-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABRIL-2017**

Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas del cuaderno principal y del cuaderno acumulado

RADICACION		32	2013	377
ACTUACION	FOLIO		VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	61 C1, 28 C Acumulado		\$ 653.120,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	20, 41, 49 C1		\$ 25.700,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL	14 C Acumulado		\$ 121.310,00	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2		\$ 83.868,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				
HONORARIOS DE AUXILIARES				
PUBLICACION AVISO DE REMATE				
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 883.998,00	
OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE				

Santiago de Cali, 29 de Marzo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No

0001894

FECHA

03 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas respectiva

RADICACION		10	2016	145
ACTUACION		FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		66 C1		\$ 6.760.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN				
VR. ARANCEL JUDICIAL				
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP				
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				
HONORARIOS DE AUXILIARES				
PUBLICACION AVISO DE REMATE				
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$ 6.760.000,00
SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE				

Santiago de Cali, 29 de Marzo de 2017

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No 0001889
FECHA 03 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFIQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 ABR 2017

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION		23	1998	808
ACTUACION		FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO		133 C2	\$	1.700.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN				
VR. ARANCEL JUDICIAL				
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		87 C2	\$	95.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP				
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		86, 126 C2	\$	28.700,00
HONORARIOS DE AUXILIARES				
PUBLICACION AVISO DE REMATE				
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$	1.823.700,00
UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE				

Santiago de Cali, 31 de Marzo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No

0001910

FECHA

03 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFIQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0001897

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de abril de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DIANA MARCELA URRESTY GARCIA con T.P. 183.545 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00130-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABRIL-2017**

Juzg

Secretaria

0091913

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de abril de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.
- 2.- INSTAR** a la Secretaria de Ejecución área de títulos judiciales, a fin de dar cumplimiento al inciso noveno (9º) del auto del 21 de noviembre de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00767-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABRIL-2017**

Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas respectiva

RADICACION	6	2016	124
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	27 C1		\$ 1.009.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	25 C1		\$ 9.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES	32 C2		\$ 120.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.138.000,00
UN MILLON CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 29 de Marzo de 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No 0001891

FECHA

03 ABR 2017

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 105 ABR 2017 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 La Secretaria **SECRETARIA**

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas respectiva

RADICACION	23	2016	575
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	30 C1		\$ 2.500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	12, 18 C1		\$ 17.200,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.517.200,00
DOS MILLONES QUINIENTOS DESISIETE MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 29 de Marzo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No 0001892
FECHA 03 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFIQUESE

[Signature]
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2017

La Secretaria *[Signature]*
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas respectiva

RADICACION		13	2014	943
ACTUACION		FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		45 C1		\$ 1.500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		19, 22, 28, 32 C1		\$ 22.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL				
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		3 C2		\$ 89.900,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				
HONORARIOS DE AUXILIARES				
PUBLICACION AVISO DE REMATE				
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$ 1.611.900,00
UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE				

Santiago de Cali, 29 de Marzo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No 0001200
FECHA 03 ABR 2017

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDÓÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado N° 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 ABR 2017
Juzgados de Ejecución
La Secretaría
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas respectiva

RADICACION		6	2015	321
ACTUACION		FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		104 C1		\$ 1.700.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		18, 19, 20, 26, 31, 36 C1		\$ 78.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL				
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		4 C2		\$ 52.831,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				
HONORARIOS DE AUXILIARES				
PUBLICACION AVISO DE REMATE				
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$ 1.830.831,00
UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE				

Santiago de Cali, 29 de Marzo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No

0001898

FECHA

03 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 105 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION		33	2016	310
ACTUACION		FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		55 C1		\$ 145.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		24, 27, 30, 36, 43, 50 C1		\$ 42.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL				
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP				
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				
HONORARIOS DE AUXILIARES				
PUBLICACION AVISO DE REMATE				
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$ 187.000,00
CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE				

Santiago de Cali, 29 de Marzo de 2017

Juzgados de Ejecutor.
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No 0001895
FECHA 05 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2017

Juzgados de Ejecutor.
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
La Secretaria

0001882

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A, al cesionario RF ENCORE S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con T.P. 178.722 como apoderado (a) de la parte cesionario RF ENCORE S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-01120-00 (30)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto sust No 191
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de abril de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR para que conste** el escrito que antecede allegado por la parte actora.
- 2.- INSTAR** a la Secretaria Ejecución, a fin de sé que sirvan dar cumplimiento al numeral segundo (2º) del auto fechado el 05 de diciembre de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00388-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABRIL-2017**

Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION		7	2016	495
ACTUACION		FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		83 C1		\$ 2.700.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		67, 72 C1		\$ 26.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL				
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP				
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				
HONORARIOS DE AUXILIARES				
PUBLICACION AVISO DE REMATE				
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$ 2.726.000,00
DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE				

Santiago de Cali, 29 de Marzo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No

0001899

FECHA

03 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
La Secretaría
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0001914
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de abril de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, allega oficio No. 03-0838 del 24 de febrero de 2017 debidamente diligenciado, el cual se agrega para que obre conste dentro del proceso.

Seguidamente se allega oficio No. 00639 del 23 de marzo de 2017 suscrito por Director de Tesorería de EMCALI, informando que se procedió a realizar los respectivos descuentos de nomina al demandado, por lo que se agregar y se pone en conocimiento de las partes.

Por otra parte, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, nos informa que el nombre del demandado es OSCAR LEONARDO HERNANDEZ ANDRADE.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar nuevamente al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, que informe el nombre del demandante y no del demandado, toda vez que mediante oficio No. 2741 del 22 de noviembre de 2016, se observa que el demandante no coincide con la parte actora que se adelanta en este despacho judicial, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR para que conste** el escrito que antecede allegado por la demandante.
- 2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el escrito que antecede, allegado por el Director de Tesorería de EMCALI.
- 3.- OFICIAR** nuevamente al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, que informe el nombre del DEMANDANTE y no del demandado, toda vez que mediante oficio No. 2741 del 22 de noviembre de 2016, se observa que el demandante no coincide con la parte actora que se adelanta en este despacho judicial.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00796-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto sust No 0001843
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de abril de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la Policía Nacional, informa que decomisa el vehículo de placas CUL762 dejándolo a disposición de este despacho, el cual ha sido entregado a la Bodega J.M.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto fechado el 27 de enero de 2017, el vehículo de placas CUL762 fue adjudicado al señor ROMULO PEÑA ORTIZ, librándose los respectivos oficios, por lo que se procederá a librar oficio a la Policía Metropolitana-Sección Automotores y a la Bodega J.M comunicándoles la adjudicación de dicho bien, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Policía Nacional.

2.- POR SECRETARIA librar oficio a la Policía Metropolitana-Sección Automotores, informando que mediante oficio 342 del 30 de enero de 2017 se les comunicó la aprobación del remate del vehículo de placas CUL-762 a su vez el levantamiento del embargo del dicho bien.

3.- OFICIAR a la BODEGA J.M, comunicando que mediante auto fechado el 27 de enero de 2017, se aprobó el remate del vehículo CUL762 adjudicándolo al señor ROMULO PEÑA ORTIZ con C.C #94.427.272, como también se decretó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre dicho bien, el cual debe de ser entregado al adjudicatario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00436-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABRIL-2017**

Secretaria

0001870

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A, al cesionario RF ENCORE S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN con T.P. 33.805 como apoderado (a) de la parte cesionario RF ENCORE S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00452-00 (31)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABRIL-2017**

Secretaria

0091874

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de abril de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DIANA MARCELA URRESTY GARCIA con T.P. 183.545 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00998-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABRIL-2017**

Secretaria

0001873

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de abril de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DIANA MARCELA URRESTY GARCIA con T.P. 183.545 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00973-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto sust No 0001816
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede la demandada informa que existe un acuerdo con el condominio demandante suscrito en mayo de 2016, el cual ha venido cumpliendo y pese a ello se le sigue descontando de su salario y en la asamblea de copropietarios se informa que se encuentra en proceso jurídico, sin que ella sepa cuál es ese proceso; solicita entonces que se tomen las medidas pertinentes toda vez que la parte demandante y su apoderado han incumplido el acuerdo.

En punto de lo anterior hay que decir, que el acuerdo extraprocesal a que llegaron las partes, solo produce los efectos procesales pactados por solicitud expresa de la parte demandante, tal y como en él se acordó.

Por lo anterior se pondrá en conocimiento de la parte actora, lo manifestado por la demandada, para que se pronuncie sobre el acuerdo de pago a que se refiere.

Así las cosas, el Juzgado

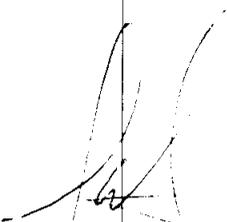
RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte demandante el escrito presentado por la demandada.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se pronuncie sobre el acuerdo de pago a que se refiere la demandada y el cumplimiento o no del mismo.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-960/(14)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5-ABRIL -2017**

Auto Inter No. 629
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora quedando de la siguiente manera:

Capital inicial	\$	16.600.000
Interés de Mora 30-12-15 A 30-03-17	\$	5.786.760
Total	\$	22.386.760

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00327 (23)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABR-2017**

Secretaria

Auto Inter No 628
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00666 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05-ABR-2017**

Secretaria

Auto Sust No. 1848
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecisiete 2017.

Estando el presente asunto para decidir sobre la objeción del crédito, se observa que por secretaria se corrió traslado a la liquidación, sin embargo y como lo que está pendiente de decidir es la objeción a la liquidación, habrá que dejar sin efecto dicho traslado realizado por secretaria.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado No. 044 de 22 de marzo de 2017.

2.- REQUERIR a las partes para que en el término de cinco (05) días, den estricto cumplimiento al auto de 17 de marzo de 2017, termino en el cual si no cumplieren dicho requerimiento, se tendrán por ciertos los cánones aportados.

Vencido dicho termino, vuelva a despacho.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00924 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABR-2017**

Secretaria

Auto Inter No 625
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00310 (30)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05-ABR-2017**

Secretaria

0001881

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A, al cesionario RF ENCORE S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con T.P. 181.739 como apoderado (a) de la parte cesionario RF ENCORE S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00020-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABRIL-2017**

Secretaria

0001230

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A, al cesionario RF ENCORE S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con T.P. 181.739 como apoderado (a) de la parte cesionario RF ENCORE S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00103-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto sust No. 1135
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación de costas realizada por el Juzgado de Origen, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS en este asunto

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-00800 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABR-2017**

Secretaria

Auto sust No. 1001915
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de abril de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Notaria Séptima encargada del Círculo de Cali-Valle.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado del demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-00926-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABRIL-2017**

Secretaría

Auto de Sust. No. 0001997
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta lo normado en el art. 134 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES con T.P. 39.866del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- De la solicitud de nulidad que presenta el apoderado de la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, termino durante el cual, podrá solicitar las pruebas que considere necesarias.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00203 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABR-2017**

Secretaría

Auto sust No 0001904
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de abril de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el liquidador designado de la Sociedad de Activos Especiales Sae SAS, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra Inversiones el Gran Crisol Ltda en Liquidación.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de Inversiones el Gran Crisol Ltda en Liquidación., por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obre proceso en contra de Inversiones el Gran Crisol Ltda en Liquidación.

2.- POR SECRETARIA líbrese el telegrama correspondiente al liquidador, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto sust No 0001906
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de abril de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el liquidador designado de la Sociedad de Activos Especiales Sae SAS, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra Bienes Rentas Inmobiliaria y Cia Ltda en Liquidación.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obre proceso en contra de Bienes Rentas Inmobiliaria y Cia Ltda en Liquidación, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de Bienes Rentas Inmobiliaria y Cia Ltda en Liquidación.

2.- POR SECRETARIA líbrese el telegrama correspondiente al liquidador, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABRIL-2017**

Secretaria

**Auto sust No 0001905.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de abril de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el liquidador designado de la Sociedad de Activos Especiales Sae SAS, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra Valladares Ltda en Liquidación.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obre proceso en contra de Valladares Ltda en Liquidación., por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de Valladares Ltda en Liquidación.

2.- POR SECRETARIA líbrese el telegrama correspondiente al liquidador, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede, solicita el apoderado de la parte demandada se declare la ilegalidad del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que para el momento en que la demandada María Elsa López de Barrios compareció al Juzgado a notificarse del auto de mandamiento de pago, si bien no estaba declarada interdicta, no contaba con la capacidad cognitiva para ello.

Sostiene que el empleado que realizó la notificación no se percató de que se trataba de una persona *"que no oye, no entiende, no percibe, lo que en Notariado y Registro se llama firmar a ruego y que no óbice para que un funcionario judicial lo haga y que son procedimientos propios que el despacho y cualquier funcionario judicial o administrativo debe tener en cuenta para estos casos."*

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar que la ilegalidad no es un recurso ni un medio procesal para atacar decisiones judiciales, toda vez que para ello estableció el legislador puntualmente los mecanismos procesales correspondientes, de los cuales como el mismo apoderado lo afirma, no hizo uso oportuno la demandada.

No hay que perder de vista que como lo tiene por sentado la Corte Constitucional: *"... la revocatoria de los autos interlocutorios ejecutoriados, de oficio o a petición de parte, no está prevista en el ordenamiento jurídico como fórmula procesal válida para que los jueces procedan a reformar lo decidido en estas providencias, ni siquiera en el término de ejecutoria de las mismas, lo cual no obra en perjuicio de las modificaciones que sean el resultado del trámite del ejercicio de los diferentes medios de impugnación."*¹

Ahora bien, en cuanto a la manifestación de que la demandada no era consciente de sus actos al momento de firmar la notificación del auto de mandamiento de pago, hay que decir que mientras la demandada no sea declarada inimputable mediante el agotamiento del proceso respectivo, sus actuaciones conservan plena validez, incluso el poder aquí otorgado para su representación.

¹ Sentencia T-1274 de 2005

Siendo así las cosas y como quiera que el proceso se ha surtido con el cumplimiento de las disposiciones procesales correspondientes, habiendo incluso superado el control de legalidad, la petición de ilegalidad elevada por el apoderado de la demandada se torna improcedente.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de ilegalidad del memorialista, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-00057(02)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABR-2017**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 03 de abril de 2017. A Despacho de la señora Juez, informándole que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 02º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali contra la señora HERMINIA OSORIO GOMEZ. Sírvase proveer.
La Secretaria

Auto Inter No. 00623.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que ya se acreditó el pago de la suma de \$1.401.118.00 a la parte demandante, se procederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación conforme al artículo 461 del Código de General del Proceso.

Por otra parte, se allega oficio del Juzgado de Origen ordenado la entrega de la suma de \$1.401.118.00 a la parte demandante, la cual se agregar al expediente para que obre y conste, por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS "COOGENESIS", por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

No obstante lo anterior, dichos bienes de la propiedad de la señora HERMINIA OSORIO GOMEZ continuarán embargados por cuenta del Juzgado 02º Civil Municipal Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 02-2905 de fecha 25 de octubre de 2016, dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA GENESIS "COOGENESIS", contra HERMINIA OSORIO GOMEZ, bajo la radicación 2014-992.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

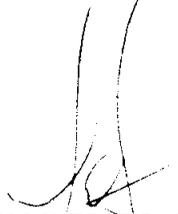
4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00992-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABRIL-2017**

Secretaria

COPIA

Auto Sust No. 0001936
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede el demandado, presenta incidente con el fin de que se decrete la nulidad de todas las actuaciones surtidas desde el 11 de julio de 2012 toda vez que fueron adelantadas por su apoderado Dr Jairo Vélez Meneses quien había sido suspendido en el ejercicio de la profesión por el Consejo Superior de la Judicatura.

Manifiesta igualmente que el presente proceso es totalmente ilegal toda vez que la obligación se pagó con un cheque a favor del demandante, el cual según lo certifica el Banco Caja Social, fue efectivamente cobrado por él.

Al respecto hay que decir en primer lugar, que las causales de nulidad son taxativas y la invocada por el demandado no se encasilla en ninguna de las nulidades procesales establecidas en el Código General del Proceso, además es preciso reiterarle al peticionario que la única actuación surtida por su apoderado de confianza en este asunto, se realizó el 4 de abril de 2011 momento para el cual no se encontraba sancionado.

Ahora bien, en cuanto a las demás manifestaciones del memorialista respecto al pago de la obligación mediante cheque cobrado por el demandante, hay que decir que la ilegalidad que reclama, no es un recurso ni un medio procesal establecido para atacar las decisiones judiciales, toda vez que para ello estableció el legislador puntualmente los mecanismos procesales correspondientes.

No es entonces ahora que el demandado puede alegar el pago de la obligación, cuando ha fenecido el término para proponer excepciones, mecanismo del cual hizo uso oportuno siendo las mismas desestimadas en la sentencia proferida por el Juzgado de origen, amén de que el presente proceso ha superado el control de legalidad toda vez que se ha adelantado conforme a derecho en todas sus etapas procesales.

Por todo lo anterior, la nulidad invocada habrá de rechazarse de plano.

De otro lado, habrá de aclararse la parte resolutive del auto de 20 de enero de 2017 en cuanto al nombre del demandado a quien debe ponerse en conocimiento la decisión tomada, siendo el nombre correcto JULIO CESAR QUINTERO BATERO.

Ahora bien, como quiera que la apoderada LUZ ESTELLA AGUIRRE SALCEDO no compareció a tomar posesión del cargo para el cual fue designada, se informará de ello al Consejo Seccional de la Judicatura para lo de su cargo.

Finalmente, teniendo en cuenta que el demandado quien goza del beneficio de amparo de pobreza, no cuenta con apoderado judicial para que ejerza su representación toda vez que los designados no han comparecido al proceso y con el ánimo dar celeridad al proceso, se ordenara oficiar a la Defensoría del Pueblo – Área No Penal, para que designen un profesional del derecho que asuma la representación del señor JULIO CESAR QUINTERO BATERO.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el numeral 1º del auto de sustanciación No. 330 de 20 de enero de 2017, en el sentido de indicar que el nombre a quien se le pone en conocimiento el contenido de dicho auto es el señor **JULIO CESAR QUINTERO BATERO**

2.- RECHAZAR DE PLANO la nulidad invocada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- OFICIESE por secretaria a la Defensoría del Pueblo – Área **No** Penal, para que designen un profesional del derecho que asuma la representación del señor JULIO CESAR QUINTERO BATERO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01207 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado, No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABR-2017**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 03 de abril de 2017. A Despacho de la señora Juez, informándole que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 06º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali contra la señora CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MENA. Sírvase proveer.
La Secretaria

Auto Inter No. 00624.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que ya se acreditó el pago de la suma de \$6.600.000.00 a la parte demandante, se procederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación conforme al artículo 461 del Código de General del Proceso.

Por otra parte, se allega oficio del Juzgado de Origen ordenado la entrega de la suma de \$6.600.000.00 a la parte demandante, la cual se agregar al expediente para que obre y conste, por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por la COOPERATIVA DE OCCIDENTE COLOMBIANO COOPOCOL por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

No obstante lo anterior, dichos bienes de la propiedad de la señora CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MENA continuarán embargados por cuenta del Juzgado 06º Civil Municipal Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 06-2484 de fecha 26 de septiembre de 2016, dentro del proceso que adelanta el señor MARIO FRANCO LAVERDE, contra CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MENA, bajo la radicación 2011-150.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00150-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-ABRIL-2017**

Secretaria

COPIA